



**AUTO No. 1185 DE 2014**  
(19 de diciembre)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE 19 ÁRBOLES EN EL CLUB VILLANUEVA MIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL COORDINADOR DEL GRUPO TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014 demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 28 de octubre de 2014 y radicado en esta oficina el día 29 del mismo mes y año con el N° 319, el señor Javier López Baquero, en su calidad de presidente del Club Villanueva Mía, solicitó ante esta entidad, una visita en las instalaciones donde funciona dicho tertuliadero con el fin de que se le concediera permiso para talar de algunos árboles ya que pretendía realizar distintas obras de acceso al predio.

Que mediante Auto No 1001 del 31 de octubre de 2014, la Coordinación del Grupo Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó correr traslado al Grupo de Ecosistemas y Biodiversidad para constatar lo manifestado por el solicitante.

Que el funcionario idóneo del grupo de Biodiversidad en visita realizada al lugar del asunto manifiesta en el informe técnico No. 344.617 de fecha 20 de noviembre de 2014 recibido el día 15 del mes de diciembre de la misma anualidad, lo siguiente:



### 1. ANTECEDENTES

Por solicitud del coordinador del Grupo Territorial Del Sur; y en función como entidad ambiental regional y en atención al auto de tramite N° 1.001 radicado el día 31 de octubre del presente año, el cual avoca conocimiento y en consecuencia ordena al funcionario idóneo de esta territorial para la práctica de una visita de inspección ocular en la ubicación antes mencionada con la finalidad de observar la viabilidad del permiso.

El Sr. JAVIER LOPEZ BAQUERO mediante oficio con fecha Octubre 28 de 2014 solicita conceptos para que a su juicio se le permita talar dieciocho (19) árboles ya que necesitan realizar una obra de acceso en esta zona.

### 2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA.

Se realizó visita de inspección ocular al sitio ubicado en zona rural del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA a 150 m de la Universidad de la Guajira (extensión Villanueva) en sentido Oeste – Este.

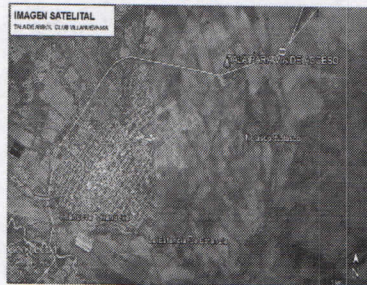
A los sitios se accedió por la Carretera Nacional que conduce del municipio de VILLANUEVA hasta el MOLINO, margen izquierda a 1 km del casco urbano. (Coord. Geog. Ref. 72°57'45.54"O 10°37'07.23"N).

La visita se realizó de manera conjunta por el funcionario en comisión y un pasante de Ingeniería por parte de CORPOGUAJIRA. Se contó con la presencia del peticionario quien nos realizó un recorrido por el sitio de interés con el fin de observar la viabilidad del permiso, corroborar ubicaciones y características del sitio. De acuerdo a lo observado y usando algunos elementos de la herramienta Google Earth, a continuación se hacen las observaciones y referencias más relevantes.

	REFERENCIA	MUNICIPIO	COORD. GEOGRÁF.	
1	TALA DE ARBOLES PARA VIA DE ACCESO	VILLANUEVA, LA GUAJIRA	10°37'07.23"N	72°57'45.54"O

- Se tiene un total de 19 árboles de altura pequeña (5 - 9) m con un DAP (10 - 15) cm.
- Las especies que se pretende talar son: Jobito (5), Arroz Cimarrón (7), Espinito (6), Trupillo (1).
- Del total de los árboles, 9 se encuentran dentro de propiedad privada, y 10 en propiedad pública.

### 3. REGISTRO FOTOGRÁFICO





#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizada y descrita la visita de inspección visual con ubicación anteriormente mencionada, donde el Sr. JAVIER LOPEZ BAQUERO solicita un permiso para la tala de 19 árboles entre ellos Trupillo, Arroz Cimarrón, Espinito y Jobito, ya que se necesita construir una obra de acceso al predio, se concluye que:

- ✓ Es necesaria realizar la actividad de tala de estos árboles para poder realizar la construcción de vía de acceso hacia el predio, el cual presenta un área de 11 hectáreas. Donde quedaran las instalaciones del CLUB RECREATIVO VILLANUEVA MÍA. Ya que estos árboles obstruyen la actividad que se pretende llevar a cabo en este sitio.
- ✓ Los arboles presentan una altura y diámetro relativamente pequeño. Se identificaron 19 árboles, de los cuales 9 de ellos se encuentran ubicado en terreno de propiedad privada y 10 en terreno de propiedad pública pertenecientes al municipio de VILLANUEVA, LA GUAJIRA.

En razón a lo anterior esto y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de los recursos naturales, se recomienda:

- ✓ Que la Corporación realice la tramitología pertinente para otorgar el permiso de tala de 19 árboles (Trupillo, Arroz Cimarrón, Espinito y Jobito) al Sr. JAVIER LOPEZ BAQUERO (Presidente Club Villanueva Mía), en predios (9 árboles en propiedad privada y 10 árboles en propiedad pública) ubicados en la Carretera Nacional que conduce del municipio de VILLANUEVA hasta el MOLINO, margen izquierda a 1 km del casco urbano. (Coord. Geog. Ref. 72°57'45.54"O 10°37'07.23"N).
- ✓ Que el Sr. JAVIER LOPEZ BAQUERO (Presidente Club Villanueva Mía) haga llegar a CORPOGUAJIRA, Grupo Territorial Sur, veinte (20) árboles entre 0.50 y 0.80mts de altura con buen vigor, de las mismas especies, ornamentales y/o frutales de manera compensatoria con el medio ambiente, teniendo un plazo de entrega de 15 días hábiles después de hacerle llegar la notificación.
- ✓ Informar al Sr. JAVIER LOPEZ BAQUERO (Presidente Club Villanueva Mía) que una vez cedido el permiso y ya realizada la tala, debe hacer una buena disposición final de los rastrojos como ramas y hojas generados en dicha actividad con la finalidad de no causar molestias al orden público ni causarle daños al medio ambiente.

✓  
Que la CORPORACIÓN una vez dado el permiso realice una visita de inspección en la zona de interés por parte de funcionarios idóneos, con la finalidad de constatar que se realicen las actividades bajo las recomendaciones dictaminadas."

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en merito de lo anteriormente expuesto;

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Club Recreativo Villanueva Mía, para realizar la tala de 19 árboles entre los que se encuentra uno de Trupillo, siete de Arroz Cimarrón, seis de Espinito y cinco de Jobito 9 ellos situados en predios de dicho tertuliadero y los restantes en áreas publicas del municipio de Villanueva – La Guajira, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor JAVIER LOPEZ BAQUERO en su calidad de Presidente Del Club Villanueva Mía y/o quien haga de sus veces, deberá cancelar en la cuenta corriente No.526-499834-96 del Banco Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$58.950.00) M/L, por concepto evaluación y seguimiento en cumplimiento al artículo DECIMO CUARTO del acuerdo 003 del 28 de enero de 2010.

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de Cuarenta y cinco (45) Días, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor JAVIER LOPEZ BAQUERO en su calidad de Presidente Del Club Villanueva Mía y/o quien haga de sus veces, por la erradicación autorizada deberá entregar ante esta Corporación 20 árboles ornamentate y/o frutales.



- ✓ Los 20 árboles deberán estar en buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros
- ✓ Los árboles (20) árboles de especies ornamentales y/o frutales, exigidos en compensación deberán ser entregados en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor JAVIER LOPEZ BAQUERO en su calidad de Presidente Del Club Villanueva Mía y/o quien haga de sus veces, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ La entidad o persona contratada, debe tener experiencia para realizar este tipo de trabajo.
- ✓ Terminado el trabajo de erradicación de los árboles en mención, es su deber, depositar el material vegetal, producto de la tala en el relleno sanitario regional con sede en el municipio de Fonseca.

**ARTÍCULO SEXTO:** Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran la siguiente actividad:

- Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizara la total cancelación del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la oficina de la Coordinación del Grupo Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por edicto al El señor JAVIER LOPEZ BAQUERO en su calidad de Presidente Del Club Villanueva Mía y/o quien haga de sus veces, o a su apoderado,

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO DECIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Calidad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 19 días del mes de diciembre de 2014.

  
**ALIRIO EFRAÍN ARCINIEGAS MOLINA**  
Coordinador del Grupo Territorial del Sur

Elaboro : Álvaro Guerra.